



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **21 ABR 2022**

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 36 C.M 2018-01098

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No **50S-40708805**, el Juzgado fija la hora de las 8:30am del día 18 del mes Mayo del año 2022 para efectos de llevar acabo la diligencia de remate presencial del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES** donde reposa la información de : i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias (ver anexo)

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37° C. no se permitirá el ingreso) lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 059 de esta

fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 29 C.M 2012-00685

Visto el escrito que obra a folio 257 a 260 del cuaderno principal, se reconoce como apoderado judicial de la demandante a la abogada Luisa Fabiola Roa Suarez, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 ABR 2022 Por anotación en estado N° 59 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 ABR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 21 P.C.C.M 2019-00986

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

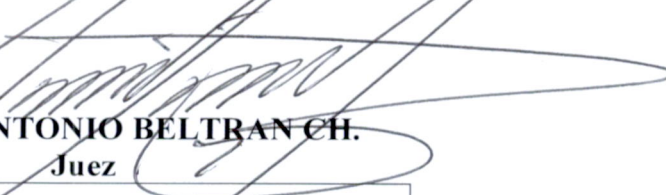
Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad de la demandada Lorena Murillo Osorio, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 015-2015-00281 que se adelanta ante el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Medellín, siendo demandante G.M.A.C. Financiera de Colombia S.A. – Compañía de Financiamiento Comercial.

Oficiése a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$45.073.000.00 (art.466 del C.G.P.)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **a la entidad respectiva**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12 / ABR 2022 Por anotación en estado N° 059 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 ABR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 61 C.M 2019-01885

Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, las documentales allegadas de gastos de radicación de medida de embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá – Cundinamarca y la respuesta positiva de la misma.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 059 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 24 C.M 2016-00361

En punto de lo solicitado, y teniendo en cuenta el auto de fecha 20 de octubre de 2020, **se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar los oficios de embargo No. 26098**, conforme al escrito allegado por la parte demandante –fl.62 a 63-, del cuaderno de medidas cautelares.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de lo cual deberá dar informe igualmente **a las partes** a su correo electrónico, dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Por otro lado, en vista la petitoria de medida cautelar incoada –fl. 64 a 68 C.2- y de conformidad con lo previsto en el inciso 2do del artículo 599 del Código General del Proceso, **el Despacho limita las cautelas a las ya decretadas**, lo anterior, pues este Juzgado considera excesivo el embargo de más bienes del deudor.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 251 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 21 ABR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 17 C.M 2018-00857

En punto de lo solicitado, y teniendo en cuenta el auto de fecha 22 de octubre de 2019, **se requiere a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar oficio No. 3773** del 6 de noviembre del 2019, toda vez que no obra constancia de envío inmerso en el plenario -fl.13-, del cuaderno de medidas cautelares.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **a la entidad correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente **a la parte actora** a su correo electrónico, dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

22 ABR 2022 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 859 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 ABR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 63 C.M 2019-01368

Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, el informe allegado por la apoderada actora, del trámite impartido al Despacho Comisorio No. 1340, el cual fue radicado en la Alcaldía Local de Suba. -fl. 185 a 186 C.P.-.

Atendiendo el escrito que a folios 150 a 184 de la misma encuadernación, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **Banco Davivienda S.A.** por parte de **Titularizadora Colombiana S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad de Banco Davivienda S.A., como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
22 ABR 2022 Por anotación en estado N° 059 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 ABR 2022, de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2009-00909

En atención a la petición allegada por el apoderado actor, sería del caso dar trámite a su solicitud –fls. 133 a 134 C.2.-, si no fuera porque de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente, de acreditarse la negativa de la información se procederá conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 43 ibídem.

Por otro lado, teniendo en cuenta el escrito allegado por el banco pichincha obrante a folio 135 a 136 de la misma encuadernación, se **REQUIERE** a la Secretaría de Ejecución, para que remita por segunda vez el oficio No. OOECM-0122KR-7 del 11 de enero de 2022, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el informe de embargo allegado por el banco Colpatria y la FiduAgraria vistos a folios 137 a 140 C.2.-.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificado a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

22 ABR 2022 Por anotación en estado N° ____ de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 81 C.M 2018-00467

En punto del derecho de petición que presenta el demandado Milton Álvarez Quintero, el juzgado debe poner de presente al petente que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional¹, las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, se **conmina** al libelista a que se esté a lo dispuesto en proveído de fecha 19 de noviembre de 2021, mismo en el que se resuelve su pretensión de terminación.

La secretaría en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional en forma inmediata la respuesta al derecho de petición, a la dirección electrónica reportada por los enjuiciados en el escrito que se resuelve dejando constancias dentro del expediente y en el aplicativo de gestión Siglo XXI.

Cumplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 05 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

¹ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que si procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 81 C.M 2018-00467

Estando las diligencias al Despacho, previo a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación, se REQUIERE a los ejecutados a fin que realicen consignación por la diferencia de saldo pendiente por pagar conforme a los valores ordenados en sentencia de fecha 18 de febrero de 2021, en tanto el monto consignado no cubre la totalidad de la deuda, nótese que la suma total corresponde a \$15.612.166M/Cte mientras que el soporte de pago allegado se encuentra por valor de \$14.900.000M/Cte .

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

22 ABR 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 05 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 ABR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 55 C.M 2013-01397

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso a la parte demandada, siempre y cuando no esté embargado el remanente.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 059 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 ABR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 54 C.M 2011-00810

Acreditado como se encuentra el cumplimiento del numeral 10 del Art. 78 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Requerir a la entidad TransUnión, a fin de indicar con destino al proceso de la referencia los productos y cuentas bancarias de los aquí demandados.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

22 ABR 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 059 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 ABR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 34 C.M 2017-00563

La documental incoada por cuenta del Banco Agrario de Colombia, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, para que informe a esta sede judicial, si a su cargo existe proceso en contra del aquí demandado, en caso de no existir proceso a su mando, proceda a convertir los dineros depositados para el presente asunto. **Oficiese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

22 ABR 2022
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 05 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 ABR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 33 C.M 2009-01183

En atención a petitoria allegada por la apoderada de la parte demandante – fl.389 a 390 C.1.-, tenga en cuenta la libelista que conforme dicta el numeral primero del canon 446 ibídem, cualquiera de las partes podrá presentar la actualización a la liquidación al crédito luego de notificado el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la sentencia respetiva, así las cosas, se **confirma** a las partes procesales, para que alleguen la misma.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

22 ABR 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 059 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 21 ABR 2022,

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 52 C.M 2018-00593

Atendiendo la manifestación hecha por el apoderado actor y conforme lo previsto en el inciso 1° del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 El Juzgado dispone:

Continuar el presente proceso ejecutivo singular únicamente en contra de la deudora solidaria Magda Peña.

Requerir al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto.

Por otro lado, secretaría remita nuevamente oficio No. OOECM-0222KR-22 del 01 de febrero de 2022 obrante a folio 60, al correo electrónico indicado por el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición obrante a -fl. 54 C.1.-, en concordancia con el inciso sexto de la providencia del 16 de diciembre del 2021.

Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a la dirección electrónica del Juzgado para el trámite correspondiente. De lo anterior remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, permanezca el expediente en la secretaría a disposición de la actora para lo pertinente.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 ABR 2022 Por anotación en estado N° 054 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Veintiuno de Abril de Dos Mil Veintidós

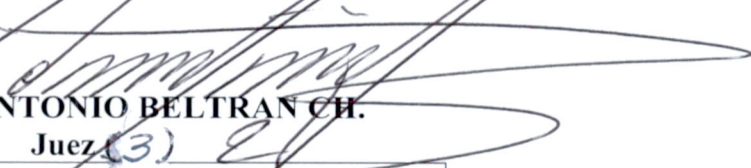
Ref. J 58 C.M. No 2019-501

En atención al escrito que antecede, y referente a la solicitud de terminación aludida por el libelista, sea del caso precisar que mediante providencias de fecha 12 de noviembre de 2021 y 4 de febrero de 2022 se le indicó que no era procedente acceder a la misma toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 461 del C.G.P. De igual manera se dejó en conocimiento de la parte el informe rendido por el área de títulos, en el cual indica que no hay depósitos judiciales a cargo de la oficina de ejecución para este proceso.

En consecuencia con lo anterior, se reitera al señor Fernando Zornosa Murillo que para el presente asunto no existen depósitos a cargo de la oficina de ejecución. Así mismos que de persistir en la solicitud de terminación, esta deberá ser allegada de conformidad con los presupuestos establecidos en el inciso 2° del Art 461 del C.G.P., esto es allegar la liquidación del crédito adicional, acompañada del título de consignación de dichos valores a orden de este juzgado

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22 abril 2022
Por anotación en estado N° 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Veintiuno de Abril de Dos Mil Veintidós

Ref. J 58 C.M. No 2019-501

Verificado el plenario, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin que de manera **INMEDIATA** de estricto cumplimiento a lo dispuesto en providencias de fecha 12 de noviembre de 2021, [fol 42] y 4 de febrero de 2022 [fol 56]

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)

31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Veintiuno de Abril de Dos Mil Veintidós

Ref. J 58 C.M. No 2019-501

Cumplidos como se encuentran los presupuestos del Art 447 del C.G.P., por secretaria efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de la demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del extremo demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22 abril 2022
Por anotación en estado N° 59 de esta fecha fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

31



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintiuno de Abril de Dos Mil Veintidós

Ref. J 03 C.M. No 2007-0465

Previo a disponer lo que en derecho corresponde en punto del escrito de cesión a llegado, se hace necesario poner en conocimiento de la señora CLARA INES QUIÑONES el EMBARGO DEL CREDITO acatado dentro del presente asunto en auto de la misma fecha, para lo que considere pertinente.

Proceda la parte de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22 abril 2022
Por anotación en estado N° 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

24



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintiuno de Abril de Dos Mil Veintidós

Ref. J 03 C.M. No 2007-0465

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes el EMBARGO DEL CREDITO comunicado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, y comunicado mediante oficio No OOECM-0222DR-874 de fecha 01 de febrero de 2022. Téngase en cuenta el límite de la medida de embargo solicitada. Oficiese acusando recibo,

Una vez elaborado el oficio, la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio al Juzgado correspondiente para lo de su cargo. De la actuación surtida remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22 abril 2022
Por anotación en estado N° 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA-SECRETARIO

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintiuno de Abril de Dos Mil Veintidós

Ref. J 28 C.M. No 2017-0637

Acorde con lo solicitado por el demandado, y toda vez que el proceso de la referencia fue terminado por pago total de la obligación mediante providencia del 09 de septiembre de 2021, el Juzgado dispone:

Por secretaria efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de los demandados en la proporción en que hayan sido retenidos estos, previa verificación de la existencia de remanentes (numeral 2° de la providencia en cita).

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del extremo pasivo el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22 abril 2022
Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 ABR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 73 C.M 2018-00757

En atención a la petitoria que antecede, se le informa al abogado Wilfren Ochoa Mesa, que la actuación la cual hace énfasis corresponde al plenario 016-2018-757, así mismo, se le conmina a visitar la página de la rama judicial en donde encontrará las actuaciones para cada proceso en particular.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
22 ABR 2022 Por anotación en estado N° 059 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



FL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 ABR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 73 C.M 2018-00757

Se pone en conocimiento de la parte interesada, el informe de embargo suministrado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-fl. 39 a 45C2-, para los fines pertinentes.

En atención a lo anterior, se le pone de presente al profesional del derecho que, sería el caso dar trámite a su petitoria, si no fuera porque el embargo decretado no se encuentra registrado, razón por la cual no es procedente dar cumplimiento a la misma. (alt. 604 GG.R.)

Notifíquese**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.****Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario